



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 8

Resolución N° 323

(22 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DEL LIDER DEL PESV Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE DEROGA RESOLUCIÓN No. 070 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución política: *“(…) Son fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución política: *“(…) consagra el derecho que tiene todo ciudadano a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley.*

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 establece: *“(…) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece: *“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…). d) En relación con la*

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 8

Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)

Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece: (...). *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que de conformidad con la ley 1503 del 2011 (..) *por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones, establecido los lineamientos, lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.*

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”;*

Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 8

implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte se establece la "*Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial*", y se deroga Resolución número 1565 de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el capítulo 1 de la Resolución 20223040045295 de 2022 La misionalidad de las organizaciones para efectos del PESV, se define en función de la exposición del riesgo en seguridad vial y la prestación o no del servicio de transporte, por lo que en esta Metodología se establecen dos misionalidades diferentes: Misionalidad 1. La de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor. Misionalidad 2. La de las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte. Respecto del tamaño de la organización, para efectos del PESV, se define en función de: a) Flota de vehículos automotores o no automotores(..) y b) Conductores contratados o administrados por la organización (..).

Que de conformidad con lo establecido capítulo 1 Paso 1. Líder del diseño e implementación del PESV de la Resolución 20223040045295 de 2022, el nivel directivo debe designar una persona con poder de decisión en los temas relacionados con la gestión de la seguridad vial, para que lidere el diseño e implementación del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Metodología del diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los requisitos legales aplicables en materia de seguridad vial y demás requisitos que establezca la organización.

Que de conformidad con lo establecido capítulo 1 Paso 2 el Comité de seguridad vial, Resolución 20223040045295 de 2022, el Comité de Seguridad Vial (CSV) es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía; y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial. Los miembros del Comité de Seguridad Vial

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 8

(CSV), serán designados por el nivel directivo de la organización. El CSV estará conformado por al menos tres (3) personas con poder de decisión (incluyendo al líder del diseño e implementación del PESV). La competencia y formación mínima que deben tener los integrantes del CSV deberá ser definida por la Organización.

Que de conformidad con lo establecido capítulo 1 Resolución 20223040045295 de 2022, el comité de seguridad vial se debe reunir trimestralmente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – LIDERAZGO, COMPROMISO Y CORRESPONSABILIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL PESV.

El señor alcalde Municipal de Cajicá, con su compromiso de liderazgo y corresponsabilidad se compromete a:

- Definir la política y los objetivos del PESV, que sean compatibles con la dirección estratégica de la organización, buscando prevenir siniestros viales, reducir las muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de los siniestros viales.
- Promover en la organización la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.
- Suministrar de recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para el diseño, implementación, verificación y mejora del PESV.
- Adquirir o contratar vehículos, equipos, repuestos y servicios que cumplan especificaciones de seguridad, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- Realizar el seguimiento para que los contratistas, afiliados, asociados, terceros y la comunidad de la organización cumplan los requisitos de seguridad vial que establezca la organización.
- Cumplimiento de las acciones y estrategias definidas en el plan de trabajo anual del PESV.
- Atención oportuna de la solicitud de información por parte de las entidades verificadoras, la participación en la reunión de apertura y reunión de cierre y la gestión de los hallazgos resultantes de las visitas de verificación que realicen el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Transporte o los Organismos de Tránsito según corresponda de acuerdo con la función de verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 8

- Participar en una (1) reunión del comité de seguridad vial por lo menos una (1) vez al año para revisar los resultados de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV.

ARTÍCULO SEGUNDO – LÍDER DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PESV.

El señor alcalde Municipal de Cajicá designa como líder del diseño e implementación del PESV de la entidad a:

SECRETARIO GENERAL ALCALDIA CAJICA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO TERCERO – RESPONSABILIDADES DEL LIDER DEL PESV.

El líder del diseño e implementación del PESV es el responsable de:

1. Velar por que se cumplan las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV.
2. También es el responsable de diligenciar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
3. Citar a las reuniones del comité de seguridad vial, funcionarios invitados a las reuniones ordinarias y extra ordinarias.
4. Verificara el quorum.
5. Sera el responsable de elaborar, suscribir y conservar en custodia de las actas del comité de seguridad vial.
6. Realizar seguimiento a los compromisos derivados del comité de seguridad vial.
7. Las designadas por el comité de seguridad vial y el señor alcalde municipal.

ARTÍCULO CUARTO – COMPETENCIAS DEL LIDER DEL PESV: Las competencias del líder del PESV son:

Educación: Economía, Administración, Contaduría, Derecho y afines, Ingeniería Industrial, y afines, Ingeniería administrativa y afines Arquitectura, Urbanismo y afines, - Ingeniería Civil y Afines.

Formación. Capacitación en Normatividad Seguridad Vial, Auditor de seguridad vial, Investigación de siniestros viales.

Experiencia: 6 meses de experiencia en cargos de dirección en las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte o en empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

ARTÍCULO QUINTO – COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL: El señor alcalde Municipal de Cajicá designa como integrantes permanentes del comité de seguridad vial a:

1. ALCALDE MUNICIPAL O SU DELEGADO.
2. SECRETARIO GENERAL ALCALDIA CAJICA.
3. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.
4. DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA.
5. SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.
6. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
7. SECRETARÍA EDUCACIÓN
8. COMANDANTE DE BOMBEROS.
9. REPRESENTANTE DEL COPASST.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 6 de 8

Invitados Permanentes

1. Secretaría De Transito, Transporte Y Movilidad

Invitados Ocasionales

1. Secretarios de despacho o funcionarios y/o contratistas que se consideren necesarios para el desarrollo de los temas que trate el comité

PARRAGRAFO PRIMERO: Todos los miembros del comité concurrirán con voz y voto, exceptuando los invitados permanentes e invitados ocasionales quienes concurrirán únicamente con voz, pero sin voto.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El comité de seguridad vial es indelegable a excepción del Alcalde Municipal que en caso de delegar un representante debe informar por escrito, el cual tendrá facultades de voz, pero no de voto.

PARRAGRAFO TERCERO: Invitado permanente será el apoyo técnico del comité.

ARTÍCULO SEXTO – RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. Las funciones y responsabilidades del comité de seguridad vial de la alcaldía municipal de Cajicá son:

1. Definir el objetivo general, la visión y alcance del PESV, en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en la resolución 20223040045295 de 2022, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Realizar las acciones tendientes a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la organización (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros).
3. Promover la participación de la comunidad de la organización en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV.
4. Definir los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial.
5. Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones, teniendo en cuenta que se deben investigar todos los siniestros viales donde se ven involucrados colaboradores de la organización que realizan desplazamientos laborales, donde se presentan muertos, lesionados o daños de la organización o de terceros.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 7 de 8

6. Revisar el PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación de los resultados de la siniestralidad vial e indicadores y reporte de autogestión del PESV, del plan anual de trabajo, de las auditorías y de la implementación del PESV. con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial

ARTÍCULO SÉPTIMO – COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL: Las competencias de seguridad vial definidas para los integrantes del comité

Educación: Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Derecho y afines, Ingeniería Industrial, y afines, Ingeniería administrativa y afines Arquitectura, Urbanismo y afines, - Ingeniería Civil y Afines.

Formación. Capacitación en normatividad seguridad vial, auditor de seguridad vial, e Investigación de siniestros viales.

Experiencia: 6 meses de experiencia en cargos de dirección o de coordinación en las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte o en empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

PARRAGAFO PRIMERO: Para cumplir con la competencia de formación en capacitaciones de seguridad vial, en caso que no se tengan se incluirán en el plan de formación de la entidad anualmente.

ARTÍCULO OCTAVO – REUNIONES DEL COMITÉ: El comité de seguridad vial se reunirá:

1. Como mínimo cuatro veces en el año de forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesarias por solicitud de alguno de sus integrantes.
2. Las convocatorias a sesiones ordinarias, deberá hacerse con al menos tres (3) días hábiles de antelación y un (1) día hábil para sesiones extraordinarias, por parte del Líder del PESV.
3. La convocatoria a las sesiones deberá incluir el orden del día, indicando fecha, hora y lugar de la sesión.

ARTÍCULO NOVENO – QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: el quorum para la toma de decisiones en las reuniones del comité del plan estratégico de seguridad vial se logrará cuando asista la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO DÉCIMO - ACTAS DE REUNIONES: las recomendaciones, decisiones y demás actualizaciones del comité de seguridad vial constaran en actas numeradas consecutivamente, que se suscriban por todos los miembros asistentes.

ARTICULO UNDECIMO: VIGENCIA DEL COMITÉ: El comité estará conformado hasta el 29 de febrero de 2028 a partir de la aprobación del presente acto administrativo.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la resolución No. 070 de 26 de febrero de 2018.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

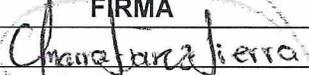
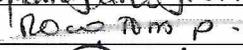
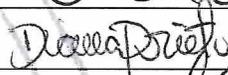
Página 8 de 8

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, a los _____ días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

12 2 JUN 2023


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omaíra Milena Suarez Sierra		Contratista PESV.
Revisó	Alba Rocío Torres Peña		Profesional Universitario (E)- DGH -SST
Revisó	Ángela García Sánchez		Profesional Universitario (E)- DGH
Revisó	Diana Paola Prieto		Secretaria de tránsito, Transporte y Movilidad
Revisó y Aprobó	Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director Gestión Humana

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.